Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CARDENAS Jose Juan FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2023 15:27:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 23 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000079-2023-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2022-0026911, N° 2022-0086422;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2022-0026911, la señora Alejandra Hinostroza Reyes, representante de la empresa A y VHR Kotosh Servicios Generales S.R.L., solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 152, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Camaná N° 152, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Camaná (calle Pescante) Nº 146, 148, 152, 156, 158, 164, 168, 170, 174, 194, Jr. Conde de Superunda (Calle Veracruz y Matavilela) N° 258, 260 262, 268, 322, 324, 326, 330, 336, 340, 344, Jr. Rinconada de Santo Domingo N° 209, 223, 239, 245, 251, 255, 259, 265, 285, 291, 299, denominado Convento de Santo Domingo y Capilla de la Vera Cruz, declarado como Monumento, integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jirón Camaná cuadras de la 1 a 4, y conformante de la Zona Monumental de Lima, estas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972 y del Centro Histórico de Lima, según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 000187-2022-DPHI-IDL/MC, de fecha 03 de agosto del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, indicándose que cumple parcialmente con los requisitos establecidos, no se indica un giro conforme y advirtiéndose modificaciones en el establecimiento y se verifica que no obran autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento;

Que, mediante Oficio N° 001418-2022-DPHI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de fecha 03 de agosto del 2022, se solicitó a la señora Alejandra Hinostroza Reyes, complementar los requisitos, indicar un uso conforme y presentar sus argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas en el establecimiento que fue materia de evaluación;

Que, mediante el Expediente Nº 2022-0086422, la señora Alejandra Hinostroza Reyes, presenta nueva documentación y argumentaciones en atención al Oficio N° 001418-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000127-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 19 de mayo del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la señora Alejandra Hinostroza, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 001418-2022-DPHI/MC,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TJON6I0**

donde se complementan los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se aclara que el uso solicitado correspondería a "Venta al por menor de artesanías", con Código G-47-7-3-3, según el Anexo 06 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forman parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y se advierte que las obras ejecutadas en el inmueble correspondientes a la modificación de la carpintería original de madera por puertas enrollables y reja de dos hojas de carpintería metálica, el acondicionamiento del área de atención y venta, cambiando los materiales de acabado del piso y zócalos por piso cerámico, el acondicionamiento de un servicio higiénico, con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, así como el revestimiento de pisos y muros con cerámico y la construcción de estructura de concreto armado (columnas y vigas), contravendrían lo establecido en los artículos: 7 (incisos: 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.3) de la Norma Técnica A.140, artículo 8 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) 50, 61, 70 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravendrían el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, toda vez, que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales, no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que, el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 152, no se encuentra apto para ejercer la actividad solicitada, al haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en los artículos: 7 (incisos: 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.3) de la Norma Técnica A.140, 8 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TJON6I0**

Edificaciones, 39 (inciso 39.3) 50, 61, 70, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravendrían el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972; toda vez, que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales, no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2023, según indica el artículo 1º de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TJON6I0**

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer las actividades de: "Venta al por menor de artesanías", en el inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 152, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TJON6I0**